

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE HORMIGUEROS  
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 59

SERIE 2023-2024

PARA ENMENDAR EL TÍTULO Y EL INCISO (A) DEL ARTÍCULO VII Y AÑADIRLE UN NUEVO INCISO (C); ENMENDAR EL INCISO (C) Y (D) DEL ARTÍCULO IX; ENMENDAR EL INCISO (D) DEL ARTÍCULO X; AÑADIR UN NUEVO ARTÍCULO XI; RENUMERAR LOS ARTÍCULOS XI Y XII, COMO LOS ARTÍCULOS XII Y XIII, RESPECTIVAMENTE; TODOS DEL REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN DE ESTORBOS PÚBLICOS ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 12, SERIE 2020-2021, A LOS FINES DE ESTABLECER MULTAS ESCALONADAS POR LA MERA EXISTENCIA DE LAS CONDICIONES DE ESTORBO PÚBLICO; ESTABLECER EL PROCESO DE CONDONACIÓN DE DEUDAS; CLARIFICAR DISPOSICIONES SOBRE LA ANOTACIÓN DE REBELDÍA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:	La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", establece en su Artículo 1.010, 21 L.P.R.A. § 7015, la facultad de cada Municipio de ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.
POR CUANTO:	Puerto Rico enfrenta la crisis de propiedades vacantes más grave de Estados Unidos, según el último Censo de los Estados Unidos. Muchas de estas propiedades vacantes se han convertido en estorbos públicos que representan riesgos severos para la salud, el medio ambiente y la calidad de vida de los residentes de nuestro pueblo. Considerando esto, el Municipio de Hormigueros aprobó el Reglamento para la Declaración de Estorbos Públicos, mediante la Ordenanza Núm. 12, serie 2020-2021, según enmendada, a tenor con los artículos 4.008, 4.009 y 4.010 del Código Municipal. Estos artículos facultan a los Municipios de Puerto Rico a declarar estorbo público cualquier propiedad inmueble, incluyendo estructuras ubicadas en el mismo, que estén abandonadas, cuyas condiciones o estado representen peligro o resulten.
POR CUANTO:	El Art. 799 de la Ley 55-2020, conocida como "Código Civil de Puerto Rico", según enmendada, le impone la responsabilidad a todo propietario de "...destinar los terrenos y las construcciones a

	<p>usos que no resulten incompatibles con el planeamiento y a custodiarlos y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público con sujeción a la ley". El Reglamento para la Declaración de Estorbos Públicos del Municipio de Hormigueros fue aprobado con el fin de atender esas propiedades cuyos(as) propietarios(as), poseedores(as) y personas con interés no han cumplido con dicho deber, y que se hayan convertido en un perjuicio para la comunidad.</p>
<p>POR CUANTO:</p>	<p>El Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico, 21 LPRÁ § 7014, establece la facultad de los municipios para aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones penales y administrativas. Dispone que "[c]ada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse". El Código establece que las multas que se impongan en virtud de una infracción a una ordenanza o reglamento tendrán un máximo de cinco mil dólares (\$5,000.00) y que los municipios deberán adoptar un procedimiento uniforme que contenga las garantías mínimas del debido proceso de ley. Por otra parte, el Artículo 1.039(f) del Código Municipal de Puerto Rico, 21 LPRÁ § 7065, faculta a las legislaturas municipales a "[a]probar ordenanzas que impongan sanciones penales o multas administrativas por violación a las ordenanzas y resoluciones municipales, hasta los límites y de acuerdo a lo dispuesto en este Código." Considerando esto, y con el fin de dotar a nuestro Programa de Estorbos Públicos con las herramientas necesarias para atender nuestro problema de abandono, se entiende necesario enmendar nuestro Reglamento para la Declaración de Estorbos Públicos con el fin de crear una multa administrativa mensual escalonada por cada mes que existe el estorbo. Esta multa existe separada a la multa impuesta al momento en que el Municipio haya incurrido en costos por limpieza, a tenor con el Art. 4.010 del Código Municipal. Recalcamos, que para llegar a recibir una multa mensual una propiedad declarada como estorbo público, primero pasa por un proceso de identificación, notificación, rotulación y varios términos para comparecer y mitigar la condición detrimental.</p>
<p>POR CUANTO:</p>	<p>El Art. IX del Reglamento para la Declaración de Estorbos Públicos, según aprobado mediante la Ordenanza Núm. 12, serie 2020-2021, según enmendada, establece las normas a utilizarse para notificar a los(as) propietarios(as), poseedores(as) y personas con interés sobre una posible declaración de estorbo público. Estos métodos de notificación incluyen la entrega personal o por correo certificado, fijando copia en sitio conspicuo en el lugar afectado y la publicación de avisos públicos. De la misma forma, el Art. 4.010</p>

	del Código Municipal provee a cada propietario(a), poseedor(a) y persona con interés el derecho a una vista administrativa.
POR CUANTO:	Según el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, "[l]a oportunidad de ser escuchado debe adaptarse a las capacidades y circunstancias de quienes van a ser escuchados." <i>Goldberg v. Kelly</i> , 397 U.S. 254, 267-268 (1970) Similarmente, ha indicado en varias instancias la flexibilidad que tienen las entidades gubernamentales al momento de fijar las garantías para cumplir con el debido proceso, indicando que "[e]l debido proceso es flexible y exige las protecciones procesales que la situación particular requiera" <i>Matthews v. Eldridge</i> , 424 U.S. 319 (1976), que "[e]l debido proceso no es una concepción técnica con un contenido fijo no relacionado con el tiempo, lugar y circunstancias" <i>Morrissey v. Brewer</i> , 408 U.S. 471 (1972) y que "[l]a consideración de qué procedimientos puede requerir el debido proceso bajo cualquier conjunto de circunstancias debe comenzar con una determinación de la naturaleza precisa de la función gubernamental involucrada, así como del interés privado que ha sido afectado por la acción gubernamental." <i>Cafeteria Workers v. McElroy</i> , 367 U.S. 886 (1961). Finalmente, "[l]os requisitos del debido proceso están sujetos a ajustes dependiendo de las exigencias de la situación." <i>Gilbert v. Homar</i> , 520 U.S. 924 (1997). [Traducción suplida]
POR CUANTO:	Similarmente, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido que la garantía de notificación, salvaguardada por el debido proceso de ley, debe caracterizarse como "real y efectiva, ajustada a los preceptos estatutarios aplicables". <i>Río Const. Corp. v. Mun. de Caguas</i> , 155 DPR 394, 412 (2001). La notificación adecuada que exige el debido proceso de ley tiene como objetivo que la parte perjudicada conozca su derecho de solicitar una reconsideración administrativa o una revisión judicial. Véase <i>Torres v. Municipio de San Juan</i> , 208 DPR 586 (2022)
POR CUANTO:	En la práctica, los(os) propietarios(as), poseedores(as) y personas con interés de una propiedad identificada por la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial del Municipio de Hormigueros como estorbo público comparecen y voluntariamente mitigan la condición detrimental de sus propiedades. Sin embargo, queda una minoría de casos de propietarios(as), poseedores(as) y personas con interés totalmente ausentes, quienes han dejado por años sus condiciones deteriorarse y convertirse en un perjuicio para la comunidad. Estas propiedades también tienden a tener deudas de impuestos sobre la propiedad o ni siquiera fueron registradas en el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) por sus titulares. En otras ocasiones, las propiedades son de propietarios(as), poseedores(as)

	y personas con interés que ni siquiera han demostrado ningún tipo de interés o acción para cumplir con sus responsabilidades.
POR CUANTO:	<p>Para atender estos casos, también entendemos necesario enmendar nuestro Reglamento para la Declaración de Estorbos Públicos para incorporar el mecanismo de la rebeldía. El propósito de este mecanismo es desalentar el uso de la dilación como estrategia de litigación. Una dilación en la respuesta judicial puede ser una fuente de injusticia. En otras palabras, justicia tardía equivale a la denegación de la justicia misma. La rebeldía es la posición procesal en que se coloca la parte que ha dejado de ejercitar su derecho a defenderse o de cumplir con su deber procesal. Los efectos o las consecuencias de la anotación de rebeldía se resumen en que se dan por admitidos todos los hechos bien alegados en la demanda o la alegación que se haya formulado contra el rebelde y se autoriza al tribunal para que dicte sentencia, si ésta procede como cuestión de derecho. <i>Rivera v. Joe's European Shop</i>, 183 DPT 580 (2011). Ahora bien, en cuanto a cómo procede esta notificación, particularmente el Tribunal Supremo de Puerto Rico indica que cuando la parte en rebeldía por incomparecencia fuese de identidad desconocida o figurase con nombre ficticio, se efectuará la notificación de la sentencia mediante publicación de edictos. En segundo lugar, cuando la identidad de la parte en rebeldía por incomparecencia fuese conocida, se remitirá la notificación de la sentencia a su última dirección conocida. <i>Falcón v. Maldonado</i>, 139 DPR 97 (1995). En contraste, cuando la parte comparece se deben enviar todas las notificaciones correspondientes aun cuando se le haya anotado la rebeldía. <i>Banco Popular v. Andino</i>. 192 DPR 172 (2015).</p>
POR CUANTO	<p>Utilizando por analogía la Regla 67.1 de las de Procedimiento Civil establece que una vez se haya anotado la rebeldía, como excepción, las reglas eximen de notificar los escritos y las órdenes a las partes cuya rebeldía es por falta de comparecencia. 32 LPRA Ap. V, R. 67.1. Similarmente, la Sec. 3.10 de la Ley Núm. 38-2017, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno, indica que si una parte debidamente citada no comparece a la conferencia con antelación a la vista, o a cualquier otra etapa durante el procedimiento adjudicativo el funcionario que presida la misma podrá declararla en rebeldía y continuar el procedimiento sin su participación, pero notificará por escrito a dicha parte su determinación, los fundamentos para la misma y el recurso de revisión disponible. 3 LPRA 9650.</p>
POR CUANTO:	<p>En varias jurisdicciones y entidades existe el mecanismo de una multa mensual y automática. Este mecanismo es común entre varias agencias federales, tal como visto las multas diarias del Environmental Protection Agency según la Clean Water Act, 42</p>

	<p>U.S.C. § 7413 y 33 U.S.C. § 1319, Resource Conservation and Recovery Act, 42 U.S.C. § 6928 y Comprehensive Environmental Response, Compensation, and Liability Act, 42 U.S.C. § 9607. Similarmente, el Internal Revenue Service impone una penalidad por cada mes que uno no radica sus planillas federales, 26 U.S.C. § 6651(a)(1). Otras ciudades, tales como Los Ángeles, California, New York, New York, Chicago, Illinois, Austin y Houston, Texas, Seattle Washington y Phoenix, Arizona, entre otras, también cobran multas diariamente de persistir la condición de estorbo público. En la mayoría de los casos, la entidad correspondiente no notifica al(a la) infractor(a) por cada día, semana o mes de impuesto, sino, la multa sigue acumulando desde la fecha de una sola notificación hasta que la persona cumple con las órdenes y resoluciones y/o hasta que el municipio puede confirmar que no existe tal condición. Véase como ejemplo Seattle Municipal Code 10.09 y Municipal Code of Chicago Title 7.</p>
<p>POR CUANTO:</p>	<p>De acuerdo con el Artículo 1.005 del Código Municipal de Puerto Rico, “[l]os poderes y facultades conferidos a los municipios...excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en este Código de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. A menos que se disponga por ley lo contrario, toda lista contenida en la misma con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretará como <i>números apertus</i>, lo que siempre ha sido la intención legislativa”.</p>
<p>POR TANTO:</p>	<p>Considerando la realidad actual, así como la necesidad de continuar apoyando la lucha del Municipio contra el abandono, esta legislatura municipal ha determinado la necesidad de refinar el Reglamento para la Declaración de Estorbos Públicos, con la intención de aclarar mejor la naturaleza y aplicación de la multa mensual, lo que incluye su manejo en casos donde se ha anotado la rebeldía, clarificando los mecanismos de notificación de esta multa, así como la creación de un mecanismo donde la multa se calcula de manera automática y por mes desde tal notificación.</p>
<p>POR CUANTO:</p>	<p>En cumplimiento con el deber impuesto en el Art. 1.009 del Código Municipal, de mantener uniformidad en el proceso de imposición de multas administrativas donde se garantice el debido proceso de ley, se aprueba esta ordenanza.</p>

<p>POR CUANTO:</p>	<p>Esta enmienda al Reglamento será publicada mediante un aviso en una ocasión, en un periódico de circulación general o regional en Puerto Rico. Dicho aviso tendrá lo siguiente: número de la ordenanza municipal y serie, fecha de aprobación y vigencia, título, resumen de los propósitos de esta enmienda al reglamento, y advertencia de las personas podrán solicitar copia certificada del texto de la ordenanza en la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal.</p>
<p>POR CUANTO:</p>	<p>Según el Tribunal Supremo de Puerto Rico, “[c]uando en el ejercicio de su poder de policía tanto el Estado como un Municipio tratan de reglamentar determinada materia, la Ordenanza se considerará válida, a menos que sea imposible armonizarla con la ley general del Estado”. <i>Cabassa v. Ramón Rivera</i>, 68 DPR 706, 712 (1948)</p>
<p>POR CUANTO:</p>	<p>Esta administración municipal reitera que, para llegar a intervenir, limpiar, cobrar o gravar un estorbo público, la propiedad debe haber tenido que pasar por un proceso riguroso de notificaciones, cartas certificadas y/o colocadas en el lugar, avisos públicos, rotulación y reuniones en la comunidad. Frente al caso omiso a dichos esfuerzos, la falta de interés y/o la ausencia de sus dueños(as), el Municipio entiende la necesidad de buscar nuevas alternativas para asegurar comunidades habitables y seguras.</p>
<p>POR CUANTO:</p>	<p>Para cumplir con la política pública del Municipio de Hormigueros y la nueva legislación aprobada por la Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico, es necesario adoptar un mecanismo eficiente de multas escalonadas que tenga como finalidad alentar al ciudadano a eliminar las condiciones de estorbo público de su propiedad y de esta forma contribuir a la restauración de las comunidades.</p>
<p style="text-align: center;">.</p>	
<p>POR TANTO:</p>	<p><b>ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HORMIGUEROS, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA LO SIGUIENTE:</b></p>
<p>SECCIÓN IERA:</p>	<p>Se enmienda el título y el inciso (a) del Artículo VII - Resolución y Orden y se añade un nuevo inciso (c) del Reglamento para la Declaración de Estorbos Públicos adoptado mediante la Ordenanza Núm. 12 Serie 2020-2021 para que lea como sigue:</p>

	<p>“Artículo VII.- Resoluciones y Órdenes; Anotación de Rebeldía y sus efectos</p> <p>a) En los casos donde una parte interesada no haya solicitado una vista administrativa u objetado por escrito la declaración de estorbo público dentro del término correspondiente, se anotará la rebeldía. La anotación de rebeldía resultará en la aceptación de las condiciones en que se encuentra la propiedad, y permitirá que el Municipio emita una resolución y orden para la declaración de la propiedad como estorbo público.</p> <p>b) ....</p> <p>c) En los casos en que se anote la rebeldía, se notificará la misma, según se establece en el Artículo 9, inciso c, de este Reglamento.</p>
<p>SECCIÓN 2DA:</p>	<p>Se enmienda el inciso (c) y (d) del Artículo IX - Notificación, del Reglamento para la Declaración de Estorbos Públicos adoptado mediante la Ordenanza Núm. 12 Serie 2020-2021 para que lean como sigue:</p> <p>“Artículo 9.- Notificación</p> <p>(a)....</p> <p>(b)....</p> <p>(c) Notificaciones cuando se anota la rebeldía. Si un propietario(a), poseedor(a) o parte con interés debidamente notificada por los medios antes identificados, no contesta la denuncia y tampoco solicita ni comparece a la vista administrativa luego de las notificaciones, o abandona los procedimientos en su transcurso, el Municipio la considerará en rebeldía y continuará el proceso de declaración de estorbo público sin su participación. De anotarse la rebeldía, el Municipio sólo notificará la Resolución y Orden final declarando la propiedad como estorbo público y anotando la rebeldía, según se expone en el inciso (a) y (b) de este Artículo. Toda otra comunicación, tales como la expedición de multas de limpieza o multas por su condición de estorbo público, no serán notificadas, esto como efecto de la anotación de rebeldía.</p> <p>(d) Notificaciones de multas, vistas, citaciones, órdenes y otros asuntos dentro del proceso de estorbos públicos: Cualquier otra comunicación que no sea la denuncia preliminar o la resolución y orden final, cuando no hay anotación de rebeldía, serán notificadas de una de las siguientes maneras:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) toda dirección postal obtenida por el Municipio que no haya sido devuelta, por inexistente o por desocupada, mediante correo regular;</li> <li>ii) correo electrónico, de haber alguno;</li> <li>iii) adjuntada al expediente, el cual será público; y/o</li> <li>iv) entrega personal.”</li> </ul>
<p>SECCIÓN 3ERA:</p>	<p>Se enmienda el inciso (d) del Artículo X del Reglamento para la Declaración de Estorbos Públicos adoptado mediante la Ordenanza Núm. 12 Serie 2020-2021, para que lea como sigue:</p> <p>“Artículo 10.-Remedios</p> <p>La declaración de estorbo público tendrá los siguientes efectos y el Municipio podrá realizar cualquiera de las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) ...</li> <li>b) ...</li> <li>c) ...</li> <li>d) El Municipio podrá multar mensualmente y de manera escalonada por la mera existencia de la condición de estorbo público, según las facultades dispuestas en los Arts. 1.009 (f) y (m) y 1.039 del Código Municipal de Puerto Rico. Las multas escalonadas se computarán a partir de la declaración final de estorbo público y serán de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Primer mes - quinientos (\$500.00) dólares, esta multa será impuesta dentro de la misma Resolución que declare la propiedad como estorbo público, por lo que no tendrá que ser expedida individualmente.</li> <li>ii) Segundo mes - mil (\$1,000.00) dólares.</li> <li>iii) Tercer mes - dos mil (\$2,000.00) dólares.</li> <li>iv) Cuarto mes - tres mil (3,000.00) dólares.</li> <li>v) Quinto mes - cuatro mil (\$4,000.00) dólares.</li> <li>vi) Sexto mes y meses subsiguientes - cinco mil (\$5,000.00) dólares.</li> </ul> </li> </ul> <p>1) Estas multas se seguirán acumulando automáticamente, de acuerdo con la referida escala, hasta que se subsane la condición de estorbo público.</p>

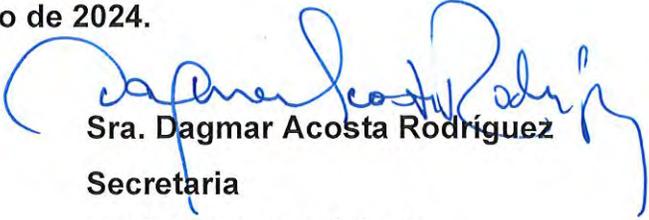
	<p>2) Cuando el Municipio anote la rebeldía, estas multas escalonadas, no serán notificadas, y serán impuestas automáticamente cada mes que la propiedad mantenga las condiciones de estorbo público.</p> <p>3) Se adopta el proceso de reconsideración y/o revisión de multas según establecido en Reglamento sobre el Procedimiento Administrativo para la Imposición y Cobro de Multas Administrativas por Infracción a la Ordenanza, Resoluciones y Reglamentos del Municipio de Hormigueros, Puerto Rico aprobado mediante la Ordenanza Núm. _ Serie ____-____.</p> <p>e) ...</p>
<p>SECCIÓN 4TA:</p>	<p>Se añade un nuevo Artículo, el cual pasará a ser el Artículo XI del reglamento y leerá de la siguiente forma:</p> <p>“Artículo XI.- Proceso de condonación de deudas</p> <p>El municipio, a petición del propietario(a), poseedor(a) o persona con interés, podrá cancelar y/o suspender la aplicación de las multas, en su totalidad o parcialmente, por cualquiera de las siguientes causas, mediando evidencia correspondiente:</p> <p>(i) cuando la propiedad se haya convertido en estorbo público debido a un evento de fuerza mayor;</p> <p>(ii) cuando la comparecencia tardía de un propietario(a), poseedor(a) o persona con interés haya sido producto de deficiencias o errores en su información de contacto, según aparece en los registros del CRIM, y que pueda probar que hicieron las gestiones en el CRIM para actualizar su información;</p> <p>(iii) cuando la estructura esté siendo ocupada como residencia principal por un poseedor(a) que ejerce dominio sobre la propiedad;</p> <p>(iv) cuando se levante la anotación de rebeldía;</p> <p>(v) por razón de enfermedad incapacitante; y</p> <p>(vi) cuando se rehabilite la propiedad y se eliminen las condiciones que la convirtieron en un estorbo público.</p>

	La solicitud de condonación de cargas sobre la propiedad será evaluada por personal del municipio designado para ello, donde el propietario(a), poseedor(a) o persona con interés puede presentar evidencia del cumplimiento con alguna de las razones para solicitar la condonación de la deuda. De deberse a una enfermedad, algún familiar o representante autorizado(a) podrá presentar la evidencia de la enfermedad o diversidad funcional que le impide realizar el pago de la deuda.”
SECCIÓN 5TA:	El actual Artículo XI y XII se renumeran y pasan a ser los Artículos XII y XII, respectivamente.
SECCIÓN 6TA:	Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.
SECCIÓN 7MA:	Copia certificada de esta Ordenanza y su Reglamento serán remitidos al ____, así como a los funcionarios y agencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.
SECCIÓN 8VA:	Esta Ordenanza y su Reglamento comenzarán a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el(la) Alcalde(sa) y luego de transcurridos diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general y uno de circulación regional que sirva al Municipio de Hormigueros, en cumplimiento con el Art. 1.041, inciso f, del Código Municipal de Puerto Rico.

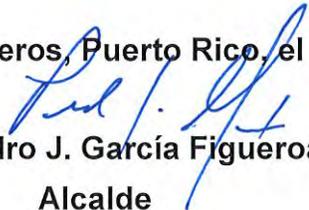
Aprobada por la Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, el día 28 de junio de 2024.

Firmada por el presidente el 28 de junio de 2024.

  
Hon. Ricardo Mauroza Bonilla  
Presidente  
Legislatura municipal

  
Sra. Dagmar Acosta Rodriguez  
Secretaria  
Legislatura municipal

Firmada por el alcalde de Hormigueros, Puerto Rico, el día 1 de julio de 2024.

  
Hon. Pedro J. Garcia Figueroa  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 59

SERIE 2023-2024

Yo, Dagmar Acosta Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO.

Que la precedente Ordenanza que lleva el número 59, Serie 2023-2024, fue aprobada por la Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, en la Primera Sesión Ordinaria de 2024, decimocuarta reunión, celebrada el 28 de junio de 2024.

Estando a favor:

- |                            |                              |
|----------------------------|------------------------------|
| 1. Ricardo Mauroza Bonilla | 6. Maida Jiménez Rodríguez   |
| 2. Israel Peña Mercado     | 7. Madelyn Bonilla Alicea    |
| 3. Edward Cancel Rodríguez | 8. Mario Salas Torres        |
| 4. Ivelisse Durand Vélez   | 9. José L. Acevedo Olivencia |
| 5. Wilma E. Sánchez Cruz   | 10. Ángel L. Morot Ramos     |

Estando excusados:

1. Nannette G. Loperena Ortiz
2. Carlos I. Rodríguez Ortiz

Dicha Ordenanza fue aprobada por el Hon. Pedro J. García Figueroa, Alcalde del Municipio Autónomo de Hormigueros, Puerto Rico, el 1 de julio de 2024.

Siendo la misma copia fiel y exacta de su original, expido la presente Certificación, bajo mi firma y Sello Oficial de esta Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, hoy 2 de julio de 2024.



Dagmar Acosta Rodríguez  
Secretaria  
Legislatura Municipal

Sello Oficial